

Resolución Directoral

N° *J20*-2017-INGEMMET/OA

Lima, 07 SET. 2017

VISTO:

El Memorando N° 558-2017-INGEMMET/OA-UL e Informe N° 658-2017-INGEMMET/OA-UP de la Unidad de Personal, el Informe N° 027-2017-INGEMMET/OA/UL-apr del especialista en contrataciones de la Unidad de Logística, el Informe N° 420-2017-INGEMMET/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Aprobación de expediente de contratación N° 052-2017, el Informe Técnico N° 007-2017-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística y el Informe N° 371-2017-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Descentralizado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se provee de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Contrataciones, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, que establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben observar las Entidades del Sector Público para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento, establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2017-INGEMMET/PCD de fecha 05 de setiembre de 2017, se aprueba la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Pliego 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para el ejercicio fiscal 2017, incluyéndose, entre otros, el "Servicio de Capacitación Congreso PERUMIN 33 Convención Minería";

Que, mediante Memorando N° 558-2017-INGEMMET/OA-UL e Informe N° 658-2017-INGEMMET/OA-UP ambos de fecha 24 de agosto 2017, la Unidad de Personal, remite los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Capacitación Congreso PERUMIN 33 Convención



Minería”, que permitirá fortalecer el desarrollo profesional especializado de los participantes y divulgar nuevos conocimientos que son resultado de la investigación, la innovación y la aplicación de tecnología en las operaciones mineras. Igualmente, contribuye a difundir la importancia del sector minero para el desarrollo del país. Esta 33° edición se ha propuesto presentar los últimos avances tecnológicos mineros y brindar soluciones efectivas a los problemas centrales que afrontan la industria minera peruana;

Que, mediante Informe N° 027-2017-INGEMMET-OA/UL-apr e Informe Técnico N° 007-2017-INGEMMET/OA-UL de fecha 28 de agosto y 05 de setiembre de 2017, respectivamente, la Unidad de Logística presenta el sustento y Estudio de Mercado para la contratación del Servicio de Capacitación Congreso PERUMIN 33 Convención Minería, señalando que existe solo un proveedor el cual es Instituto de Ingenieros de Minas del Perú que puede proporcionar el servicio solicitado por la Unidad de Personal, asciende a la suma de S/ 76 379.00 (Setenta y seis mil trescientos setenta y nueve con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 420-2017-INGEMMET/SG-OPP de fecha 29 de agosto de 2017, se otorga certificación de disponibilidad presupuestal N° 2089 de fecha 29 de agosto de 2017, en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados, por la suma de S/ 76,379.00 (Setenta y seis mil trescientos setenta y nueve con 00/100 Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley y los artículos 8 y 12 del Reglamento, corresponde al área usuaria requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación; a efecto de poder determinar el valor referencial en caso de bienes o servicios, distintos a consultoría de obra, a través de indagaciones de mercado; así como, autorizar su contratación directa cuando se trate de un servicio que solo puede obtenerse de un determinado proveedor;

Que, lo señalado en el considerando precedente ha sido ratificado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 371-2017-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 06 de setiembre de 2017, que constituye el informe técnico legal sustentatorio de la procedencia de la contratación directa para la contratación del “Servicio de Capacitación Congreso PERUMIN 33 Convención Minería”, prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley; dando lugar a la aprobación del respectivo expediente de contratación, con un valor estimado de S/ 75 697.00 (Setenta y cinco mil seiscientos noventa y siete con 00/100 Soles), mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expedientes de Contratación N° 052-2017 de fecha 06 de setiembre de 2017, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados según Certificación de Crédito Presupuestal N° 2089 de fecha 29 de agosto de 2017 emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el artículo 27 de la Ley, señala que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento, la resolución requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; que en el presente caso el sustento técnico legal se encuentra en el Informe N° 371-2017-INGEMMET/SG-OAJ y el Informe Técnico N° 007-2017-INGEMMET/OA-UL;

Que, adicionalmente los artículos 86 y 87 del Reglamento establecen que la resolución y los informes de la contratación directa deben publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su emisión y que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad debe efectuar acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, el literal o) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 025-2017-INGEMMET/PCD, delega en el(la) Director(a) de la Oficina de Administración, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia N° 025-2017-INGEMMET/PCD;

Con el visto bueno de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Personal, y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación directa del "Servicio de Capacitación Congreso PERUMIN 33 Convención Minería", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La contratación directa del "Servicio de Capacitación Congreso PERUMIN 33 Convención Minería", asciende a la suma total de S/ 76 379.00 (Setenta y seis mil trescientos setenta y nueve con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, realice la contratación que autoriza el artículo 1 de la presente Resolución, de forma directa mediante acciones inmediatas siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Distribución:

OA
OAJ
UP
UL

.....
Adg. JOSE ANTONIO NINA ROMERO
DIRECTOR (e)
Oficina de Administración
INGEMMET

